Año de 1887. Viernes 11 de Febrero. Núm. 18.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que sólo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el artículo 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer se publique en el *Boletin oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del 8 de Febrero de 1887.)

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta ultima por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, número 5, segundo batallón.

(Conclusión.)

Soldado José Narváez Baena, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto Garcia, natural de Castrillo de Villa Vega, provincia de Palencia.

Idem Prudencio Miguel González, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Celestino Menéndez Menéndez, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga.

Idem Juan Millán Gaona, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Idem Francisco Moratin Ancont, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Montero Pacheco, natural de San Pedro Rosada, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Idem Juan Maurera Lopez, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Antonio Griego Leon, natural de Córdoba.

Idem Paulino Gil Abenecín, natural de los Majados, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Francisco Perez Galindo, natural de S. Pedro de Rosales, provinciá de Salamanca

Idem Aniceto Perez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense.

Idem Fernando Peiró Boltes, natural de La Roda, provincia de Albacete.

Idem Antonio Ortega Ruiz natural de Carbanza, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Ortega García, natural de Cubillos, provincia de Lorda.

Idem José Noguerol López, natural de Sobrecedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Nicolás Belén, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Rafael Martin Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora.

Idem Francisco Marchan Acebedo, natural de Cilleros, de Hondos, provincia de Salamanca

Cabo primero Pedro Maéniez Gonzalez, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.

Sargento segundo Vicente Catalá Ansina, natural de Saled, provincia de Alicante.

Soldado Manuel Castro Franco, natural de Arascués, provincia de Huesca.

Idem Andrés Castañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo.

Idem Ramon Iglesias Expósito inclusa de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Joaquin Cortigas Muñoz, natural de Pinacastilla, provincia de Santander.

Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Ezequiel Gomez Buitra, natural de Toreno, provincia de León.

Corneta Juan García Collado, natural de Málaga.

Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de Don Jimeno, provincia de Jaén.

Idem Miguel Tobas Antequera, natural de Caratania, provincia de Málaga.

Idem Francisco Nieves Núñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid.

Idem José Travel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón.

Sargento segundo Domingo Tubio Fernández, natural de Esteiro, provincia de Coruña.

Soldado Rafael Triano González, natural de Villarijo, provincia de Burgos.

Idem Agustin Perez Dominguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.

Idem José Vázquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense.

Idem Camilo Porro Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz.

Idem Baldomero Prenio Perez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.

Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Lugo.

Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia.

Idem Antonio Rodrignez García, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaén.

Idem Vicente Vilanova Melchor, natural de Estevella, provincia de Valencia.

Idem Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla provincia de Cáceres.

Idem Antonio Bornes Olvera, natural de Vélez Mieles, provincia de Granada.

Idem Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de San Manuel, provincia de Orense.

Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escalona, provincia de Segovia.

Soldado Francisco Vales Gonzalez, natural de Fontey, provincia de Orense.

Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Pardemarín, provincia de Pontevedra.

Soldado Rufino Amor González, natural de la Morera, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anipo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Vizcaíno López, natural de Sullán, provincia de Lugo.

Idem Pedro García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenes, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.

Idem Sinforiano Rodríguez Tinajello, natural de Montalbán, provincia de Avila.

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martínez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.

Soldado Francisco Sánchez García, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Feliciano López Gómez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Agapito Sánchez Delgado, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Soldado Antonio López Gómez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Morán Trinidad, natural de Ceclav.n, provincia de Cáceres.

Cabo primero Leandro Sánchez Marcos, natural de Villaluмerta, provincia de Salamanca.

Soldado José López Alvarez, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.

Soldado Martín Laguna Pérez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José López Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandille, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca.

Cabo primero Simón Ralea García, natural de Quintanilla de Río Fresno, provincia de Burgos.

Soldado Bautista Marín Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia.

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.

Idem Juan Artache Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Benito Alvareño Fernández, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca,

Idem Victor Díaz Ramos, natural de Madrid.

Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.

Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Segovia.

Ramón Espinosa Hernandez, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquin Estévez Guzman, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elorce Gonzalez, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramon Fermoselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Benito Fernández Blanco, natural de Santa María de de Lanas, provincia de Orense.

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Soldado José Lopez del Puerto, natural de Granada.

Idem José Herrero Molín, natural de Benajama, provincia de Alicante.

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón.

Soldado Juan Coutón Calatayud, natural de Beniajar, provincia de Valencia.

Idem Ramon Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Busto García, natural de Baceruil, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Olmedo García, natural de Almería, provincia de idem.

Idem Sebastian García Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería.

Idem Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Merillas Gonzalez, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Pedro Pargos Aguilar, nrtural de Priñama, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alependia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuevas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gomez, natural de Pedraza, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaén.

Idem Miguel Jaén Castillo, natural de Castillosenuli, provincia de Jaén.

Cabo primero Tomás García Gomez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Adolfo Araujo Calva, natural de Ceurgasdeonis, provincia de Coruña.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

(*Gaceta* del 7 de Febrero de 1887.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo dar principio el viernes 11 del actual la temporada de escuelas prácticas para los alumnos de la Academia de Artillería, se anuncia al público á fin de que tanto éste como los pueblos inmediatos á la línea de tiro eviten las degracias que pudieran ocurrir al pasar por aquel punto; advirtiéndoles que los días que han de tener lugar los ejercicios se anunciará por medio de una bandera que desde el amanecer estará izada en las baterías de dicha escuela.

Segovia 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

		Pesetas. Cts.
Capítulos.	1.º—Administración provincial	3652
	2.º—Servicios generales	500
	3.º—Obras obligatorias	8696'73
	4.º—Cargas	"
	5.º—Instrucción pública	653'30
	6.º—Beneficencia	10400
	7.º—Corrección pública	400
	8.º—Imprevistos	"
	9.º—Nuevos establecimientos	"
	10.—Carreteras	"
	11.—Obras diversas	"
	12.—Otros gastos	125
	13.—Resultas	38528
	14.—Ampliación	"
	15.—Movimiento de fondos ó suplementos	5600
	16.—Devoluciones	"
	Total	68560'03

Segovia 1.º de Febrero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

1.º de Febrero.—Aprobada.—El Vicepresidente, González.—Cáceres, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 31 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Reverendo Sr. Obispo de Calahorra con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la Renta del Timbre del Estado puedan girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existan:

Considerando que el Reverendo Prelado funda su pretensión en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atienda al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la Renta:

Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que derogó aquélla, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos l bros desde el establecimiento del Registro civil:

Considerándo que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley, y que no comprendiéndose en su artículo 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición; y

Considerando, por último, que desde el momento en que por la industria que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular, el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la Renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica y reclamar la exhibición de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Es así mismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.„

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Segovia 8 de Febrero de 1887. —Cayetano González Novelles.

Alcaldía de Pinarejos.

Por destitución decretada por este Ayuntamiento y aprobada por el Sr. Gobernador civil de la província, del Secretario D. Gregorio Velasco Sanchez, se halla vacante esta Secretaría con el sueldo anual de 250 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince días al Ayuntamiento de este pueblo en virtud de cuanto dispone el art. 123 de la vigente ley municipal.

Pinarejos 7 de Febrero de 1887. —El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía de Abades.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Abades 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sotero Aragoneses.

Alcaldía de Espirdo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; advirtiéndoles que de no hacerlo, no tendrán lugar á reclamación alguna después.

Espirdo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cleto Pastor.

Alcaldía de Bercimuel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de diez días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en todos y cada uno de los conceptos contributivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que después se presente, ni por tal motivo se les oirá de agravio.

Bercimuel 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Prudencio Tomé.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento experimentado en su riqueza durante el año último; pues de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice con vista del recuento general de ganadería y demás antecedentes existentes en Secretaría, sin oir después reclamaciones de agravio.

Valleruela de Pedraza 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Alcaldía de Torreadrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquélla debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Torreadrada 8 de Febrero de 1887. —El Alcalde, Agapito Blanco.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, es indispensable que los dueños y colonos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración de la misma, presenten relaciones de lo que proceda acompañadas de los documentos justificativos en que la funden, en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince días; pasado dicho plazo se procederá á verificar los trabajos del mismo con los datos que resulten.

Fresno de la Fuente 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía de Aillón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquélla debidamente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditará también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Aillón 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Benito Torres.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Revenga 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldia de Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el apéndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año económico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirtiendo que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia al público para los efectos legales.

Saldaña 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Esteban Santa María.

Alcaldía de Villoslada.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Villoslada 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pascual Estéban.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Bernuy de Coca 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el mejor acierto las operaciones de refundición del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado tanto de fincas rústicas como urbanas y pecuaria, de las altas ó bajas que hayan experimentado, en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia, pues terminado que sea dicho periodo, no será admitida ninguna de las que puedan presentarse.

Pinarnegrillo 5 de Febrero de 1887. —El Alcalde, Isidoro Salinas.

Alcaldía de Aldeonte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán tambien en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Aldeonte 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Sebastian.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de quince dias desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Valdevacas y Guijar 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ruperto de Antonio.

Alcaldía de Sacramenia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todo contribuyente que en el último año haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada y por duplicado de las altas y bajas que les haya ocurrido; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, como asi tampoco si no acompañan los documentos de que trata el caso 2.° del art. 59 del reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Sacramenia 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la segunda quincena del actual que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878. Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha.	Importe.
D. Francisco de Antonio	Rústica	Clero	Aldehorno		Casla	20	19 Febro. 87.	81'37
Tomás Zorrilla			Condado de Castilnovo		Sepúlveda			212'63
Florencio Orcajo			Consuegra		Casla			18'37
El mismo			»		»			31'38
José Estebaranz			Aldehorno		Condado			103'75
Julian Orcajo			Torrevalde San Pedro		Sepúlveda		27	22'38
Nicolás Gil			Ochando		Ochando		22	25'87
Mariano Estéban			»		»			81'87
Leandro Montes, hoy Luis Redondo			Matilla		Sepúlveda	18	25	15'22
Victor Martin			Torrevalde San Pedro		Torrevalde San Pedro		26	25'13
Francisco Tejedor			Ontalvilla		Ontalvilla	17	18	104'30
Ambrosio Serrano			Fuentepelayo		Fuentepelayo		19	1138'75
Blas del Castillo, hoy Bonifacio Barrero			Sepúlveda		Segovia		17	16'40
Francisco Santiuste, hoy Gregorio Ceino			Martin Muñoz		»	16	20	138'25
Manuel Benito			Sacramenia		Fuentidueña		26	132
Benito Martin			Torrecilla		Torrecilla		27	284'20
Pedro Tojedor			Matabuena		Matabuena	15	18	8'65
Venancio Herrero			Ontanares		Ontanares	14	16	25'05

CLERO.—VENTAS POSTERIORES Á 1876.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	Plazo.	Fecha.	Importe.
Gregorio de Andrés			Carbonero el Mayor		Carbonero el Mayor	9	27	27'50
Anastasio Probencio			Fresno de Cantespino		Fresno de Cantespino	7	25	151

PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES Á 1876.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	Plazo.	Fecha.	Importe.
Bernardino Arribas		Propios	Domingo García		Domingo García		19	67'36
Andrés Monjas			Miguelañez		Miguelañez		24	121'60

Segovia 7 de Febrero de 1887.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor, Francisco Lopez Alcaraz.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

IMPRENTA PROVINCIAL.